



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-00241-00

El endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa COOPIGON allega la constancia que no fue posible la entrega de la citación dirigida a los demandados, por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de estos, dado que no ha sido posible notificarlos, ya que la dirección aportada para la notificación, son desconocidos, aunado a que el local comercial se encuentra desocupado, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

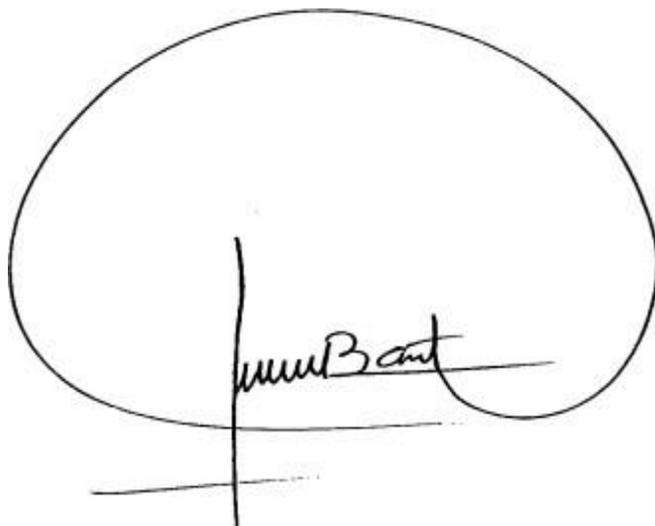
DISPONE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P.
2. Ordenar el emplazamiento de los demandados **URIELSON Y GLORÍA ANGARITA ANGARITA**, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificados del auto interlocutorio de fecha 11 de diciembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00186-00

El endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa COOPIGON allega la constancia que no fue posible la entrega de la citación dirigida a los demandados, por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de estos, dado que no ha sido posible notificarlos, ya que la dirección aportada para la notificación, son desconocidos, aunado a que el local comercial se encuentra desocupado, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

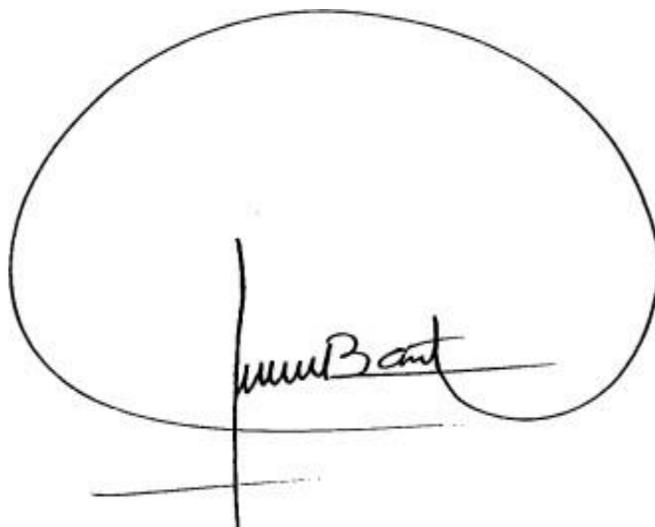
DISPONE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P.
2. Ordenar el emplazamiento del demandado **MIGUEL EDUARDO ROJAS CALDERON**, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificados del auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to read "Jesús Bastos". Below the oval, there is a horizontal line that is partially crossed by a vertical line extending downwards from the center of the oval.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00106-00

El endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa COOPIGON allega la constancia que no fue posible la entrega de la citación dirigida a los demandados, por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de estos, dado que no ha sido posible notificarlos, ya que la dirección aportada para la notificación, son desconocidos, aunado a que el local comercial se encuentra desocupado, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

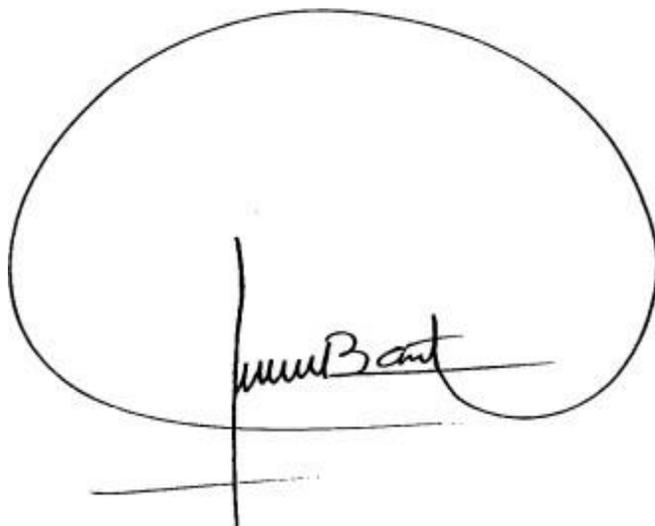
DISPONE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P.
2. Ordenar el emplazamiento de los demandados **ELIANA DEL ROSARIO CACERES FLOREZ** y **LUIS EDUARDO HERRERA QUINTERO**, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificados del auto interlocutorio de fecha 18 de mayo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-00124-00

El endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa COOPIGON allega la constancia que no fue posible la entrega de la citación dirigida a los demandados, por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de estos, dado que no ha sido posible notificarlos, ya que la dirección aportada para la notificación, son desconocidos, aunado a que el local comercial se encuentra desocupado, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

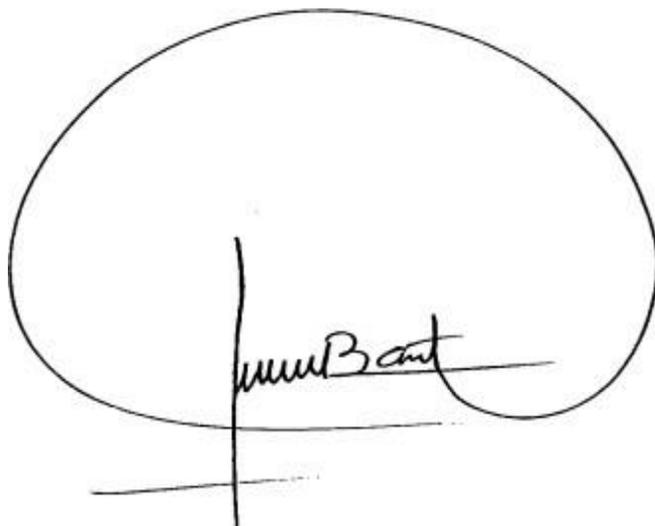
DISPONE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P.
2. Ordenar el emplazamiento de los demandados **MONICA MANZANO MANZANO** y **RAMÓN ÁNGEL SUÁREZ SALAZAR**, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificados del auto interlocutorio de fecha 6 de octubre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom center of the oval, crossing a horizontal line that extends to the left and right from the bottom edge of the oval.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez